

El Secretario,



= Número 32 =

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del día veinté y dos de julio de mil novecientos cincuenta y tres, me constituí en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, con el Ilmo. Sr. Alcalde Don José Vilanova Salcedo, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, procede reunirse de nuevo, en segunda, el próximo día veinté y cuatro de los corrientes, a la misma hora.

El Alcalde,  
*José Vilanova Salcedo*

El Secretario,  
*José María Cervera*

= Número 33 =

Sesión Extraordinaria celebrada en segunda convocatoria por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 24 de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del día veinté y cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres, se reunió en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde Don José Vilanova Salcedo, el Excmo. Ayuntamiento Pleno



con asistencia de los Sres. Vecientes de Alcalde y  
Concejales, Don Joaquin V. de Puigdorfila, Don  
Guillermo Aloy Salou, Don Francisco Juan Pais, Don  
Juan Aguilar Sauchó, Don Bartolomé Pissí Vena, Don  
José Nadal Horrach, Don José Frau Juan, Don Jeróni-  
mo Massauet Nicolau, Don José de Olesa Frates, Don  
Antonio Llabrés Moray, Don Francisco Bastau Salvi,  
Don Gabriel Fuster Mayans, Don Luis Vallegas Buscart, el  
Interventor de Cuentas Municipales actual, Don Bonas Fleu-  
les Beruati-Vesi, y asistidos de mi, el infrascripto Secretario,  
al objeto de celebrar sesión extraordinaria en segunda convo-  
catoria, y siendo ya las doce horas y diez minutos, el Sr.  
Presidente abre la sesión, dándose lectura al acta de la  
anterior, que se aprueba por unanimidad.

Seguidamente se conviene alterar el Orden del Día,  
pasando a discusión los dictámenes que figuran en el  
mismo con el siguiente Orden:

Seguidamente se da cuenta de un dictamen de la Comi-  
sión de Hacienda, en cuya parte dispositiva, dice lo si-  
guiente: "El Veciente de Alcalde, que suscribe, de acuerdo  
con esta Comisión, y de conformidad con el apartado b) del  
artº 675 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre  
de 1950, tiene el honor de proponer al Pleno de este Ayunta-  
miento, en cumplimiento del apartado 4º del artº 664 de la  
mencionada Ley, la aprobación del siguiente suplemento  
de crédito por transferencia dentro del referido Presupuesto  
Extraordinario de cinco millones de pesetas destinado a la  
ampliación del Proyecto de Obras e Instalaciones para la  
captación de aguas en la Central del Pont d'Isca, au-  
torizado por el Ministro de Hacienda en fecha 5 de  
noviembre de 1951:

#### Suplemento de Crédito

Cap. 7 artº 1.- Crédito para pago del mayor  
valor de la instalación y

3  
Se acuerda realizar  
Habilitación en Pneu-  
puesto Extraordinario  
de Aguas, año 1952.





materiales cuejos a la boveda  
horizontal  
Teeu, adquisició y montaje  
estación transformadora

120.448'88  
171.900'24

Bajas:

Cap. 7 artº 1. Partida 5º

Para ampliación del Proyecto  
de obras e instalaciones para  
la captación y elevación de  
aguas, en Central del Port d'Inca.

171.900'24

Dicha habilitación se pondrá a exposición del público a efectos de reclamación durante el tiempo de quince días hábiles.

Se acuerda aprobar las propuestas, transcritas, presentadas por la Comisión de Hacienda.

4

Se acuerda aprobar Habilitaciones y Suplementos de Crédito en Presupuesto Ordinario del Tercer corriente año.

En virtud a propuesta de la misma Comisión, se acuerda aprobar las siguientes Habilitaciones y Suplementos de Crédito por transferencia dentro del Presupuesto Ordinario del Tercer corriente año:

Aumentos

Habilitaciones

Cap.	Artº	Part.	Conceptos	Pesetas
1	2º	H	Para pago pensión concedida a Doña Isabel Noguera Palou, viuda del que fue Secretario del Ayuntamiento de Establiments, D. Juan Noguera Barceló, desde día 6 de febrero a 31 dic. 1953.	181'70
1	2º	H	Id. Don Jaime Busquets Mulet, dif. fin dicie. 1953.	43'44
10	2	H	Id. a Don Constantino Cebolla, M. H. Escuelas, haberes de 11 junio a 31 Dbre de 1953.	7.180'39

*my*



10	2	H. Tel. a Doña Paula Socias	
		Coier, Maestra Auxi. haberes	
		desde 1 Julio a 31 Ebr 1953.	6.416'62
		Total Habilitaciones.	13.822'15

Suplementos:

5	1	190 a 192.- Para pago de jornales	
		a Brigada Arbitrios hasta	
		31 de Diciembre de 1953.	226.190'30
		Total Aumentos	240.012'45

Bajas:

1	3	21.- Para pago intereses y	
		amortizaciones préstamos	
		que puedan concertarse du-	
		rante el presente ejercicio.	240.012'45
		Total Bajas	240.012'45

Dichas Habilitaciones y Suplementos, deberá ponerse a efectos de reclamación durante el tiempo de quince días hábiles.

En este instante abandona el Salón el Sr. Puigdorfila por considerarse incompatible con el asunto que ha de discutirse.

Seguidamente entran los señores: Antich, Pous, Gaità y Ventayol.

Seguidamente se da cuenta del siguiente dictamen:  
 Excmo. Sr. = La Comisión especial de Lulace con E.U.S.A. y Reforma número 12 ha examinado cuidadosamente las reclamaciones producidas por Don Bartolomé Abia Gammudi, Don Antocío Verrà Híol, Don Alfredo Bouet Lloypart, Don Andrés Real Mumar, Doña Asunción Bouet Lloypart, Doña Maria Vencer Capó, Don Luis Borrassa Còquera en Nombre de la entidad Metro - Goldwyn Mayer Iberica, S.A., Don Luis Borrassa Còquera en nombre de Doña Dolores Miró Verrà,

2  
 Se acuerda aprobación definitiva Proyecto Reforma n.º 12, informe sobre reclamaciones formuladas y concesión al Sr. Don Pedro Alcover.





Don Miguel Casellas Gili, Don Sebastián Nadal Serra, Don Pedro Cuero Sastre y Doña María Moya Nicolau, relativas al proyecto de dicha reforma. Aunque parezca una paradoja, la <sup>4</sup>housición considerada que con el proyecto que se somete a la aprobación definitiva del Ayuntamiento Pleno, ha dado un paso importantísimo para la resolución del problema que ha de traer consigo la desaparición de la máxima vergüenza urbanística en el centro de la ciudad. Pues no podemos olvidar que en el anterior proyecto, median con 47 reclamaciones, algunas de ellas procedentes de organismo tan respectable como la Cámara de la Propiedad Urbana. El hecho de que contra el actual proyecto, no se haya pronunciado dicho organismo, y el compacto grupo anterior haya quedado reducido a una guerrilla de doce reclamantes de los cuales tan solo siete son propietarios, y los otros cinco arrendatarios, demuestra que el proyecto en cuestión es acertado, y, sólo intereses privados con el apasionamiento natural, es la "última ratio" de los doce firmantes, ya que no redactores de los escritos de protesta.

M

Es procedente estudiar el contenido de las reclamaciones y como sea que con deliberadas alteraciones en la sucesión de los párrafos todos los escritos dicen lo mismo, salvo alguna leve alusión a la situación particular de los reclamantes, entraremos en el estudio de las cuestiones que se plantean en la totalidad de los escritos.

Primer punto: Todas las reclamaciones se inician con un preámbulo que alude a que el Ayuntamiento no ha cumplido la sentencia del Tribunal Supremo relativa a la anulación por el Alto Tribunal del acuerdo concediendo la ejecución de la Reforma n.º 12 a Don Pedro Alcover.



Es esta una cuestión subjudice, pendiente de resolución del C. S. y que ninguna relación tiene con el actual proyecto, pero de todos modos bueno será decir que si ahora se presenta a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, un nuevo proyecto y unas nuevas bases, ello constituye de por sí, la demostración más evidente de que en efecto el Ayuntamiento ha declarado tal nulidad y ha cumplido la sentencia. Si así no, ni el nuevo proyecto sería sometido a información pública, ni los reclamantes habrían tenido ocasión de pronunciarse en contra del mismo. Creer que la anulación de la concesión significa para "in actum" la imposibilidad de conceder una nueva, máxime cuando la anulación tuvo lugar por defectos de forma, es sentir una idea disparatada y creer que para este nuevo proyecto pueda iniciarse, hay que reconstruir las casas derribadas y ponerlo todo en su primitivo ser y estado, es una idea propia de algún seminarario festivo, pero enteramente apartada de toda realidad si se tiene en cuenta que ello habría de significar el derribo de importantes edificios de la Ciudad.

Segundo punto: Problema de la Casa Veri. Aunque es de agradecer la generosa tutela que hacen los reclamantes de riqueza cuya custodia no concierne a ellos sino al Ministerio de Educación Nacional y por lo mismo a los propietarios, es de notar que según comunicación de junio último se ha aprobado un convenio con los propietarios de Casa Veri, que hace viable la realización de la Reforma respectando y aún mejorando, por la eliminación de aditamentos antiestéticos, el Palacio de la Casa Veri. Y como ni el M. de E. ni los propietarios de Casa Veri han formulado protesta alguna, poco valor ha de tener la que formulen estos altruistas vecinos.



Tercer punto: Problema relativo a la relación de fincas a expropiar. Los Proyectos de reforma tienen que contener una relación de fincas afectadas, siendo indiferente quié-  
en sea el titular de las mismas, lo que se ha cumplido escrupulosamente. No olvidemos por otra parte que la situación especial de esta Reforma, que en su ejecución duró seis años hasta ser anulada la concesión por el B. S. plantea problemas especialísimos que hay que acometer y resolver. Ya se tuvo en cuenta que si a las relaciones se hacía constar como de propiedad de Alcover las fincas expropiadas, se decía por los reclamantes que eran de los primitivos propietarios, y si se insertaban los nombres de los propietarios, se decía que lo era el Sr. Alcover en meritos de la expropiación. Para obviar este inconveniente, en la relación número 1 se han hecho constar, sin excepción alguna, los nombres de sus propietarios antes de la primitiva concesión, y en la relación número 2 se ha explicado con amplitud de detalles cual es la especial situación de cada inmueble. Es lástima que de los doce reclamantes ninguno se haya dado cuenta de la relación número 1, hecho que si es deplorable, no es extraño pues seguramente solo una persona sufrió esta distracción, que luego habieron de suscribir creyendo en él, doce firmantes.

Cuarto punto: Acusan los reclamantes la infracción de un precepto legal en cuanto el Ayuntamiento cede terrenos al concesionario, y se sostiene que para esta hace falta el permiso del M. de la Gobernación. Este es incierto pues el Ayuntamiento lo que hace es permutar terrenos cedidos por terrenos que el concesionario habrá de entregar y que pasarán a ser via pública. Y así se ha hecho siempre en todos los proyectos, conforme a la legislación especial de obras de saneamiento, mejora interior y ensanche



MA



de poblaciones que así lo proviene, sin que la opinión como la de los reclamantes haya surgido nunca hasta ahora.

Quinto punto: Relativo a la contratación. El artículo 30 del Reglamento de Obras, Bienes y Servicios municipales, prevé la posibilidad de realizar la concesión, en la forma actual. Y como dicho precepto reglamentario, no estaba en su día contradicho por el Estatuto Municipal, ni luego por la Ley Municipal de 1935, es forzoso concluir que tampoco se opone a la actual legislación que nada ha innovado en este punto. Por otra parte, es firme y subsistente el acuerdo municipal de 25 de Mayo de 1945 y el de 21 de Diciembre de 1946, por el que se invitó a Don Pedro Alcover a presentar un nuevo proyecto, ya que la nulidad declarada por el C. S. afecta a actos administrativos posteriores al referido acuerdo, pero en manera alguna a los anteriores, ya firmes.

Sexto punto: Relativo a la valoración de bienes y a las hipotecas constituidas por el Sr. Alcover que entrañan una mayor valoración.

Es harto sabido que lo que se expropia son inmuebles en callejones y lo que el concesionario venderá en su día, son solares en vías de la máxima importancia. Y esto que constituye el A. B. C. de la posibilidad económica de las obras de reforma interior, no necesita mayor explicación, y si solo el recordar que si la legislación antigua señalaba una zona de 25 mts como lateral a las calles con el exclusivo objeto de que fuera posible económicamente el proyecto, la actual no fija límites y marca que podrá extenderse la expropiación lateral hasta donde sea necesario para hacer viable la ejecución del proyecto. - Séptimo punto. Alusiones a la nueva Ley de Tránsito Local. Es cuestión discutible si este proyecto, iniciado





bajo el imperio de la antigua legislación, ha de ser regulado por la actual. Pero en la tramitación se ha reconocido por la jurisprudencia que la nueva ley no se opone al reglamento. Y en cuanto a las valoraciones, serán en definitiva las que señalen los Tribunales. Pero no hay que olvidar que la cesión al Sr. Alcega, mere por otra parte del Ayuntamiento la mayor generosidad con los expropiados, hasta el punto de admitir la posibilidad de una pérdida en la ejecución, que por lo tanto traería el mayor beneficio en el pago de los inmuebles y derechos arrendaticios, en su caso.

Octavo punto; Relativo a las aportaciones municipales. A este respecto los reclamantes dicen que se ha perdido un millón de pesetas cuya justificación no aparece por ninguna parte. Sería extraño que en doce veces se cometiera un error tan considerable al sumar las partidas, hecho que está de sobre explicado. Pues, si como dice la parte reclamante - 2.343.935,32 y 231.064,68, suman 3.575.000 no tiene nada de particular que luego pueda añadir que "hay una diferencia matemática de un millón de pesetas que no se sabe exactamente por donde ha desaparecido."

*M/*

Ha desaparecido en la escuela primaria, porque las dos partidas no suman 3.575.000 como dice el adverso, sino 2.575.000 pesetas. Y con esto caen por su base todos los profusos argumentos que de esta equivocación por doce repetidas veces de las reclamaciones de que se trata y con ellos los calificativos de travail y demás alegaciones.

Y por último es de notar que ninguna objeción se opone al proyecto, ni a su trasado, ni a su parte urbanística, con lo que en definitiva se demuestra que ni aun por equivocación de cualquier otro género, hay nada que objetar en contra del mismo.

Por todo lo cual la Comisión se honra en proponer al Ayuntamiento Pleno.



Que con desestimación de las doce reclamaciones, se apruebe definitivamente el proyecto y la concesión al Sr. Alcover, dándole la tramitación correspondiente. Este es su parecer, V.E. no obstante resolverá. - Palma de Mallorca a 6 de julio de 1953. - El Presidente. - Francisco Suau. - Publicado.

Suau: De este asunto se ha hablado muchas veces y tendría que dar explicaciones de todos conocidos si volviera a insistir sobre el particular. Comprendemos que todos los razonamientos expresados no tienen un fundamento sólido ni unas bases aceptables, por lo que se ha entendido que debían ser desestimadas.

De no resolverse este asunto de la Reforma, la responsabilidad del Ayuntamiento sería muy grande, y conforme han informado los letrados entre ellos el Sr. Ferrnau Suñer, no es necesario ir desmontando una a una las expropiaciones y son caminos convergentes que pueden resolverse independientemente. Por otra parte, llamo la atención de que si por un ejemplo absurdo no hicieramos la concesión, caerá todo por su base y tendríamos que volver a empezar, y si no se aprobase, se podría atacar en el sentido que un presupuesto extraordinario que no tenga por base ésta, o si no se quiere hacer la reforma y no figura la cantidad correspondiente para indemnizaciones, no podría ir adelante.

No debemos enfocar el asunto más que en el sentido que se contenía la Reforma y que si bien el concesionario es de menor importancia económica que otros, es muy interesante observar que en la primitiva concesión a Don Pedro Alcover se presentaron muchas reclamaciones, entre las que figuraba una de solvencia como la de la Cámara de la Propiedad Urbana, y ahora solo se han presentado doce, de las cuales siete son propietarios y los





restaurantes uiquilinos.

Se ha apartado un organismo de tanta relevancia, y muchos otros de los afectados porque ha impedido el conveimiento que ha de terminarse la reforma, cabiendo sólo discutir el precio, para lo cual aporta el Ayuntamiento una cantidad en beneficio de los propietarios y de los uiquilinos hasta el punto de que el Ayuntamiento puede sufrir una pérdida. Están contados los días para que esta fea zona desaparezca, ya que el Banco de Crédito Local, aporta caudal para la reforma.

Termina diciendo que es necesario proseguir la Reforma ya que con ello se consigue beneficiar el caso de la ciudad y que, de lo contrario, todo el comercio se trasladará al Ensanche en perjuicio de todos los propietarios del interior.

Fábregas: Dice que por haber manifestado su punto de vista en otras ocasiones, lo mantiene y votará en contra.

Flabrés: Hace iguales manifestaciones y dice votará en contra.

Se pasa a votación el dictamen transcrito, y da el siguiente resultado:

Votau a favor los Sres. Aloy, Quau, Aguilar, Pina, Antich, Nadal, Borrach, Frau, Marsauet, Clara, Pous, Bastauo, Gaità, Ventayol, Fuster y Alcalde.

Votau en contra los señores Fábregas y Flabrés.

Por Secretaría se manifiesta que existe el quorum requerido por la vigente Ley de Régimen Local, en su art.º 303, apartado 2.º).

Consecuentemente queda aprobado el dictamen por quince votos a favor y dos en contra.

Y en este estado y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente, siendo la hora doce y cuarenta minutos levanta la sesión de la que se extiende la presente acta, cuyos margenes

My



rubrica el Sr. Presidente, que firman todos los señores  
asistentes al acto y de todo lo cual certifico  
El Alcalde,  
Inventado

~~Dr. de Frigidorola~~

~~Juan~~

~~Brice Liza~~

~~Maquel H. H. H.~~

Massauel

~~Francisco~~

~~Francisco~~

~~Francisco~~

John Sabariego

Aloy

~~Francisco~~

~~Francisco~~

~~Francisco~~

~~Francisco~~

~~Francisco~~

~~Francisco~~

A. H. H.

El Interventor acetal

~~Juan~~

El Secretario

~~Juan~~